CLAUSULADO ADICIONAL AL TERCERO (III) MODIFICATORIO (PRÓRROGA Y ADICIÓN) A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRONICA No. 031-00-F-CACOM-3-GRUTE-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE No 3, con NIT 800.141.629-9 Y COMERCIAL RINO S.A.S CON NIT 900156622-6, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN CARLOS PAEZ DELGADO, IDENTIFICADO CON C.C No. 79629131 DE BOGOTÁ

Entre los suscritos: el Señor **Coronel DAVID ENRIQUE CRUZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Malambo Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.806.651 de Cartagena, designado por el Ministerio de Defensa Nacional mediante la Resolución No. 0937 del 18 de Noviembre de 2024, al cargo de Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Comando Aéreo de Combate No. 3 (CACOM 3) actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE No 3, con NIT 800.141.629-9,** quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad Estatal contratante, por una parte; en adelante **EL MINISTERIO**, **ACEPTA** de manera expresa e incondicional la oferta presentada por **COMERCIAL RINO S.A.S CON NIT 900156622-6,** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS PAEZ DELGADO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79629131 DE BOGOTÁ**, en adelante EL **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato modificatorio I, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – CORRECIÓN ERRORES FORMALES

La entidad se permite informar que por error involuntario en los documentos soporte de la modificación II, no se cargó el estudio previo, necesario e indispensable para la modificación presentada, sin embargo, la no publicación obedeció a un error humano en el cargue de los documentos en la proforma transaccional SECOP II

Luego entonces, la corrección se hace en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011, que a la letra reza “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto (…)”

Cláusula 6 – Vigencia de las demás estipulaciones

Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato electrónico de compraventa No. 031-00-F-CACOM-3 GRUTE-2026 y su anexo, que no sean contrarias al presente contrato.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II.